

RAD:	2023-00323-00
DEMANDANTE:	LEO CASTILLO YEPEZ.
DEMANDADOS:	PROMOTORA HORIZONTE S.A.S. y/o HIGLAND CORP S.A.S.
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre si aceptar o no caución presentada. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 12 de octubre de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00323-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario digital que mediante auto admisorio de fecha 8 de septiembre del 2023, en su numeral 3º, el Despacho manifiesta que antes de DECRETAR las medidas solicitadas con la demanda, ordena a el interesado preste la caución respectiva para responder por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar con la ejecución de las medidas cautelares.

Ahora bien, este operador judicial advierte que mediante correo electrónico de fecha 25 de septiembre del 2023, la parte interesada allega soporte de la póliza judicial # BQ100101642, por lo que consecuentemente y prestada como está la caución fijada, se ordenara en la parte resolutive de este auto, decretar las medidas tal y como fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la caución prestada por la parte demandante para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del siguiente proveído.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas:

1.- La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada que figuran en los folios de matrícula inmobiliaria 040-312925, habida cuenta que en el proceso se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, conforme lo establece el artículo 590 literal b) CGP.

2.- La inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, que figura en el folio de matrícula inmobiliaria 040-312926, conforme lo establece el literal a) del artículo 590 CGP.

3.- Decretar el embargo del interés y acciones sociales que tengan los demandados ANDRES FELIPE DIAZ GRANADOS GERLIEN y REGULO ANTONIO DIAZ GRANADOS LOZANO, en las siguientes sociedades: HIGLAND CORP. S.A.S. NIT 901109.402-6; URBAMORAS S.A.S, NIT. 800164.702-8; PROMOTORA INVERSIONES MARAZUL Y COMPAÑIA LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN" NIT. 800256.012. URBANIZACION LAS MORAS Y COMPAÑIA LIMITADA, NIT 8001647028. Así como las utilidades, dividendos, interés y demás beneficios le correspondan. Oficiése a la Cámara de Comercio a efecto que registre el embargo. Oficiése.

RAD:	2023-00323-00
DEMANDANTE:	LEO CASTILLO YEPEZ.
DEMANDADOS:	PROMOTORA HORIZONTE S.A.S. y/o HIGLAND CORP S.A.S.
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

4.- Decretar el embargo de las cuotas sociales de la sociedad HIGLAND CORP S.A.S., dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que le correspondan, así como a los demandados ANDRES FELIPE DIAZGRANADOS GERLEIN y REGULO ANTONIO DIAZGRANADOS LOZANO. Oficiese a la Cámara de Comercio, a efecto que inscriba el embargo. Oficiese.

5.- Solicito el embargo y secuestro de los dineros que posean en cuentas bancarias y/o de ahorros, CDT., la sociedad demandada y los señores ANDRES FELIPE DIAZGRANADOS GERLEIN y REGULO ANTONIO DIAZGRANADOS LOZANO, en los diferentes bacos de la ciudad. Oficiese.

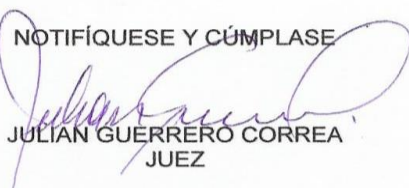
6.- A los activos sujeto a registro de la sociedad demandada, que tenga en la sociedad URBANIZADORA LAS MORAS & CIA., LTDA-URBAMORAS S.A.S., con el NIT. 800.164702-8, HIGLAND CORP. S.A.S. NIT 901109.402-6; PROMOTORA INVERSIONES MARAZUL Y COMPAÑIA LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN" NIT. 800256.012.

7.- Decretar el embargo del interés que tengan los demandados ANDRES FELIPE DIAZGRANADOS GERLEIN y REGULO ANTONIO DIAZGRANADOS LOZANO, en las siguientes sociedades: HIGLAND CORP. S.A.S. NIT 901109.402-6; URBAMORAS S.A.S, NIT. 800164.702-8; PROMOTORA INVERSIONES MARAZUL Y COMPAÑIA LIMITADA "EN LIQUIDACIÓN" NIT. 800256.012. URBANIZACION LAS MORAS Y COMPAÑIA LIMITADA, NIT 8001647028. Así como las utilidades, dividendos, interés y demás beneficios le correspondan. Oficiese a la Cámara de Comercio a efecto que registre el embargo.

8.- Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

TERCERO: Líbrense los oficios de rigor, envíense por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.